

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 399/2009-48 Poblado: "GAVIOTA", Mpio.: <i>La Paz</i> , Acc.: <i>Nulidad</i>	8
COLIMA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 227/2010-38 Poblado: "LA PLAYA", Mpio.: Minatitlán, Acc.: <i>Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra</i>	8
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 228/2010-38 Poblado: "LA PLAYA", Mpio.: Minatitlán, Acc.: <i>Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra</i>	9
DISTRITO FEDERAL	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 494/2007-08 Poblado: "MAGDALENA CONTRERAS", Deleg.: <i>Magdalena Contreras</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras. (Cumplimiento de ejecutoria)</i>	9
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 542/2009-08 Poblado: "SAN BARTOLO ATEPEHUACAN", Deleg.: <i>Gustavo A. Madero</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras</i>	10
DURANGO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 224/2010-06 Poblado: "EUFEMIO ZAPATA", Mpio.: <i>Nazas</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras</i>	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 291/2010-07 Poblado: "SAN LUCAS DE OCAMPO", Mpio.: <i>San Juan del Río</i> , Acc.: <i>Nulidad de resolución y de actos y documentos</i>	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 293/2010-07 Poblado: "LA PURÍSIMA", Mpio.: <i>Tepihuanes</i> , Acc.: <i>Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra</i>	12
GUANAJUATO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 246/2010-11 Poblado: "SANTA CATARINA", Mpio.: <i>San Felipe</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras</i>	12
JALISCO	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 18/2010-16 Poblado: "CACALUTA", Mpio.: <i>Zacoalco de Torres</i> , Acc.: <i>Nulidad de acto electivo</i>	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 250/2010-13 Poblado: "TENAMAXTLÁN", Mpio.: <i>Tenamaxtlán</i> , Acc.: <i>Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria</i>	13
MÉXICO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 253/2010-24 Poblado: "SAN MIGUEL DE LA VICTORIA", Mpio.: <i>Jilotepec</i> , Acc.: <i>Nulidad de juicio concluido, se inicie trámite expropiatorio y pago de indemnización</i>	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R 262/2010-24 Poblado: "XHIXHATA Y HUERTAS", Mpio.: <i>Jilotepec</i> , Acc.: <i>Reconocimiento de derechos agrarios por</i>	

<i>prescripción positiva y nulidad de acta de asamblea</i>	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 285/2010-09 Poblado: "SAN PEDRO TENAYAC", Mpio.: <i>Temascaltepec</i> , Acc.: <i>Conflicto por límites y restitución</i>	15
MICHOACÁN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 238/2010-36 Poblado: "SAN ANTONIO CARANO", Mpio.: <i>Puruandiro</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras en principal; prescripción adquisitiva y nulidad de actos y documentos en reconvencción</i>	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 261/2010-36 Poblado: "QUERENDARO", Mpio.: <i>Queréndaro</i> , Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria y de actos y documentos en el principal y controversia posesoria en reconvencción</i>	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 313/2010-36 Poblado: "TZINTZIMACATO CHICO", Mpio.: <i>Morelia</i> , Acc.: <i>Nulidad de actos y documentos</i>	16
MORELOS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 277/2010-49 Poblado: "TETELILLA", Mpio.: <i>Joncatepec</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras ejidales</i>	17
NUEVO LEÓN	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 303/2010-20 Poblado: "SAN MIGUEL DE LOS GARZA", Mpio.: <i>General Escobedo</i> , Acc.: <i>Controversia agraria entre poseionario y los órganos del núcleo de población y en reconvencción el reconocimiento y declaración de su derecho a poseer las parcelas 10 y 4</i>	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 304/2010-20 Poblado: "LA CIENEGUILLA", Mpio.: <i>Santiago</i> , Acc.: <i>Controversia agraria</i>	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 308/2010-20 Poblado: "LA CIENEGUILLA", Mpio.: <i>Santiago</i> , Acc.: <i>Controversia agraria</i>	19
OAXACA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 35/2010-21 Poblado: "ASUNCIÓN TLACOLULITA", Mpio.: <i>Asunción Tlacolulita</i> , Acc.: <i>Conflicto por límites</i>	19
PUEBLA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 287/2010-37 Poblado: "SANTA CRUZ DE LAS LOMAS", Mpio.: <i>Tecamachalco</i> , Acc.: <i>Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra</i>	20
QUINTANA ROO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 47/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: <i>Tulum</i> , Acc.: <i>Controversia agraria</i>	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 51/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: <i>Tulum</i> , Acc.: <i>Controversia agraria</i>	21
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 55/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: <i>Tulum</i> , Acc.: <i>Controversia agraria</i>	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 59/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: <i>Tulum</i> , Acc.: <i>Controversia agraria</i>	23

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 63/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	24
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 64/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	24
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 67/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	25
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 68/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	26
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 71/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 72/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 75/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	28
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 79/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	29
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 80/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	30
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 83/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	31
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 87/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 88/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	32
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 93/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	33
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 96/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 100/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	35
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 104/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 108/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 109/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	37
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 112/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 116/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 120/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 124/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 128/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT ",	

Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	41
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 130/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	42
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 132/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 134/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	43
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 136/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	44
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 138/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	45
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 142/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	46
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 146/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 150/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	47
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 154/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 158/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 160/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 163/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 167/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 170/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	52
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 171/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	53
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 174/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	54
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 175/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	55
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 177/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	55
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 178/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	56
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 179/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	57
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 181/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	58
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 182/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	59

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 185/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 187/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 189/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 190/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	62
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 191/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	63
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 328/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	63
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 332/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	64
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 336/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	65
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 340/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	66
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 344/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	67
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 352/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	67
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 356/2010-44 Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulum, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	68

SINALOA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 194/2010-39 Poblado: "BARRÓN", Mpio.: Mazatlán, Acc.: <i>Restitución de tierras</i>	69
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 272/2010-26 Poblado: "TAMAZULA II Y ANEXOS", Mpio.: Salvador Alvarado, Acc.: <i>Nulidad de actos y documentos</i>	69

SONORA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 234/2010-28 Poblado: "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO", Mpio.: Caborca, Acc.: <i>Nulidad de resolución de autoridad agraria</i>	70
--	----

VERACRUZ

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 16/2010-40 Poblado: "CARAVACA", Mpio.: San Andrés Tuxtla, Acc.: <i>Excitativa de justicia</i>	70
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 319/2009-31 Poblado: "TEPETATES", Mpio.: Tepetlán, Acc.: <i>Controversia agraria</i>	71
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 350/2009-31 Poblado: "POMPEYA", Mpio.: Atzalán, Acc.: <i>Controversia agraria. Cumplimiento de ejecutoria</i>	71
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 270/2010-40 Poblado: "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS", Mpio.: Cosoleacaque, Acc.: <i>Restitución de tierras</i>	72

YUCATÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 231/2010-34 Poblado: "SAN NICOLÁS", Mpio.: <i>Suma</i> , Acc.: <i>Restitución de tierras ejidales</i>	72
JURISPRUDENCIA AGRARIA	
* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	74
CONCURSO	
* Convocatoria del concurso abierto para ocupar las plazas de actuario	83

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 399/2009-48

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "GAVIOTA"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- El recurso de revisión promovido por la empresa "Pacífico Inmobiliaria S.A.", en contra de la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 48, el uno de junio de dos mil nueve, en el juicio agrario 116/2007, ha quedado sin materia, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

RECURSO DE REVISIÓN: 227/2010-38

Dictada el 22 de abril de 2010

Pob.: "LA PLAYA"
Mpio.: Minatitlán
Edo.: Colima
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO. Son improcedentes los recursos de revisión identificados con el número 227/2010-38, interpuestos por MARÍA TERESA ZÚÑIGA ZENDEJAS y MARTÍN BERNARDINO CARRILLO, en contra de la sentencia emitida el quince de diciembre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 460/07.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 228/2010-38

Dictada el 22 de abril de 2010

Pob.: "LA PLAYA"
Mpio.: Minatitlán
Edo.: Colima
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO. Son improcedentes los recursos de revisión identificados con el número 228/2010-38, interpuestos por MARÍA TERESA ZÚÑIGA ZENDEJAS y MARTÍN BERNARDINO CARRILLO, en contra de la sentencia emitida el quince de diciembre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 459/07.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 494/2007-08**

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "MAGDALENA CONTRERAS"
Deleg.: Magdalena Contreras
Entidad: Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por ERNESTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, ALFONSO VALDEZ NEGRETE y ANTONIO REZA VARGAS, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "LA MAGDALENA CONTRERAS", Delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el expediente del juicio agrario D/8/430/2003, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al ser fundados pero insuficientes los agravios expresados por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado comunal de "LA MAGDALENA CONTRERAS", de conformidad con lo expresado en el considerando cuarto de ésta resolución, se confirma la sentencia anotada en el punto anterior.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08 ubicado en ésta Ciudad Capital, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de ésta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Por oficio y con copia certificada de esta sentencia, infórmese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria que dictó con fecha quince de febrero de dos mil diez, en el amparo directo D. A. 286/2009 de su índice.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 542/2009-08

Dictada el 20 de abril de 2010

Poblado: "SAN BARTOLO
ATEPEHUACAN"
Delegación: Gustavo A. Madero
Entidad Fed.: Distrito Federal
Acción: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "SAN BARTOLO ATEPEHUACAN", parte actora dentro del juicio agrario D8/N209/2003, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en contra de la sentencia pronunciada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, en virtud de haberse resuelto diversas acciones de entre las cuales algunas de ellas no corresponden a las previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que resulta aplicable la Jurisprudencia 57/2008.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, notifíquese con copia certificada de la presente resolución, a las partes en el juicio agrario D8/N209/2003.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 224/2010-06

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "EUFEMIO ZAPATA"
Mpio.: Nazas
Edo.: Durango
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por ALONSO QUINTERO CARRASCO, apoderado legal de los integrantes del Comisariado Ejidal del ejido "EUFEMIO ZAPATA", Municipio de Nazas, Estado de Durango, parte actora en el juicio natural 512/2001, en contra de la sentencia de dos de octubre de dos mil nueve, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la acción de Restitución de Tierras, promovida por el ejido "EUFEMIO ZAPATA", Municipio de NAZAS, Estado de DURANGO.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados por este Tribunal Superior Agrario, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para el efecto de que la Magistrada del conocimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria, ordene la practica, ampliación o el perfeccionamiento de cualquier diligencia que le permita conocer la verdad sobre los puntos cuestionados.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 512/2001, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 291/2010-07

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "SAN LUCAS DE OCAMPO"
Mpio.: San Juan del Río
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de resolución y de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural y la Unidad Técnico Operativa denominada actualmente Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Delegado Estatal de la propia Secretaría, por falta de legitimación en el proceso.

SEGUNDO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por CARLOS HUERTA HUERTA, ISIDRO MARTÍNEZ VIOLANTE y PERFECTO VIOLANTE GARCÍA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de "SAN LUCAS DE OCAMPO", municipio de San Juan del Río, estado de Durango, y GASPAR ARREOLA AMAYA, Presidente del Consejo de Vigilancia de dicha comunidad, en contra de la sentencia dictada el once de agosto de dos mil nueve, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07, relativo a nulidad de resolución y de actos de autoridades agrarias, prestaciones estas últimas que no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo; lo anterior, con aplicación de las jurisprudencias números 2a./J.55/2008 y 2a./J.57/2008.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 07.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 208/2005 y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 293/2010-07

Dictada el 3 de junio de 2010

Pob.: "LA PURÍSIMA"
Mpio.: Tepehuanes
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 293/2010-07, interpuesto por GERÓNIMO VILLA IBARRA, en contra de la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil nueve, por la titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 549/2007.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en los artículos 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO**RECURSO DE REVISIÓN: 246/2010-11**

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "SANTA CATARINA"
Mpio.: San Felipe
Edo.: Guanajuato
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, promovido por GILBERTO ESPINOZA MUÑOZ, representante legal de JORGE CUE PÉREZ, actor en el juicio agrario natural, en contra de la sentencia interlocutoria dictada el trece de enero de dos mil diez, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la Ciudad y Estado de Guanajuato, en el juicio agrario 1259/08.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 1259/08, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 18/2010-16**

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "CACALUTA"
 Mpio.: Zacoalco de Torres
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de acto electivo.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por MARÍA MERCEDES GAMIÑO GARCÍA, CONSTANZA SANTILLÁN RAMÍREZ y CARLOS SALAZAR LARA, parte actora en el juicio agrario 351/16/2007, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado Licenciado Agustín Hernández González, en los términos apuntados en la parte considerativa del presente fallo

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Magistrado Licenciado Agustín Hernández González, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 250/2010-13

Dictada el 3 de junio de 2010

Pob.: "TENAMAXTLÁN"
 Mpio.: Tenamaxtlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 250/2010-13, interpuesto por JOSÉ FIDEL VALDOVINOS CHÁVEZ, por su propio derecho y como representante común de PEDRO LÓPEZ RUELAS, MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ y JUANA CÁRDENAS GONZÁLEZ, en contra de la sentencia emitida el diez de noviembre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 77/97.

SEGUNDO. Al haber resultado fundados los conceptos de agravio del revisionista, este Tribunal revoca la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en los artículos 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN: 253/2010-24

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "SAN MIGUEL DE LA VICTORIA"
 Mpio.: Jilotepec
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de juicio concluido, se inicie trámite expropiatorio y pago de indemnización.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por SILVESTRE ALVAREZ MIRANDA, parte actora en lo principal, en el juicio agrario 643/2008, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 24, relativo a la nulidad de un juicio concluido, así como el reclamo consistente en ordenar a la Secretaría de la Reforma Agraria, que lleve a cabo el trámite expropiatorio del terreno del actor y se le otorgue la respectiva indemnización, prestaciones las últimas que no se ubican en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que la

sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y sólo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2ª./J.55/2008 y 2ª./J.57/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 262/2010-24

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "XHIXHATA Y HUERTAS"
 Mpio.: Jilotepec
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios por prescripción positiva y nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE ARCE VALENTÍN, en su carácter de parte actora en el principal, y demandado reconvenional, en el juicio natural 659/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el trece de enero de dos mil diez, relativa a la acción de Reconocimiento de Derechos Agrarios por Prescripción Positiva y Nulidad de Acta de Asamblea.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 285/2010-09

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "SAN PEDRO TENAYAC"
 Mpio.: Temascaltepec
 Edo.: México
 Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ JUVENAL FERNANDO RUIZ CABALLERO, albacea de la sucesión a bienes de JOSEFINA CABALLERO MEJÍA, parte actora en el juicio agrario natural número 932/2004, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México, relativo a la acción de Conflicto de Límites, Restitución y Pago de Daños y Perjuicios, prestación esta última que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria, por lo que no es recurrible, ya

que la sentencia de primera instancia adquiere el carácter de definitiva y solo es susceptible de impugnarse a través del juicio de amparo directo, lo anterior en estricta aplicación de las jurisprudencias números 2a./J. 55/2008, 2a./J. 57/2008 y 2a./J. 200/2008.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 932/2004 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Ricardo García Villalobos Gálvez, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite su voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 238/2010-36

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "SAN ANTONIO CARANO"
 Mpio.: Puruandiro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras en principal; prescripción adquisitiva y nulidad de actos y documentos en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MANUEL SALVADOR ARMENTA MARTÍNEZ y otros, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el dieciséis

de octubre de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 803/2004.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 803/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 el expediente del juicio agrario 803/2004 y los expedientes de los diversos juicios agrarios que fueron ofrecidos como prueba por la parte demandada y que el Tribunal Unitario Agrario remitió con su oficio 374/2010 de veintidós de febrero de dos mil diez; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 261/2010-36

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "QUERENDARO"
Mpio.: Queréndaro
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y de actos y documentos en el principal y controversia posesoria en reconvencción.

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión interpuestos, uno por ONÉSIMO PARRA MENDOZA y otro por ROBERTO PARRA MENDOZA, partes actora y demandada en el principal,

respectivamente, en contra de la sentencia pronunciada el tres de julio de dos mil nueve por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 561/2001.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 561/2001, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36 el expediente del juicio agrario 561/2001; archívese el presente expediente de los recursos de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 313/2010-36

Dictada el 3 de junio de 2010

Pob.: "TZINTZIMACATO CHICO"
Mpio.: Morelia
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por DARÍO SÁNCHEZ RANGEL, en su carácter de apoderado jurídico de JOSÉ ISAÍAS ORTIZ GONZÁLEZ, parte demandada en el juicio natural 1118/2009, en contra de la sentencia dictada el cuatro de febrero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, relativa a la nulidad de actos y documentos respecto de la resolución

jurisdiccional emitida por el propio Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, el veintisiete de abril de dos mil cinco en el juicio agrario número 243/2005.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firma en suplencia del Magistrado Presidente, el licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en los artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS

RECURSO DE REVISIÓN: 277/2010-49

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "TETELILLA"

Mpio.: Jonacatepec

Edo.: Morelos

Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 277/2010-49, interpuesto por RAÚL MARTÍNEZ AGUILAR, en su carácter de representante legal de "Grupo Marebb", S.A. de C.V., en contra de la sentencia emitida el seis de agosto de dos mil nueve, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en Cautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 302/06.

SEGUNDO. Al haber resultado infundado el único agravio esgrimido por el revisionista "Grupo Marebb", S.A. de C.V., por conducto de su representante legal RAÚL MARTÍNEZ AGUILAR, este Tribunal confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 303/2010-20

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "SAN MIGUEL DE LOS GARZA"
Mpio.: General Escobedo
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria entre posesionario y los órganos del núcleo de población y en reconvencción el reconocimiento y declaración de su derecho a poseer las parcelas 10 y 4.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MATEO MARTÍNEZ MÉNDEZ, a través de su asesora legal MARÍA AMALIA MENDOZA MARTÍNEZ, en contra de la sentencia dictada el veinte de noviembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-671/2008, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 9º, y 18 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 304/2010-20

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "LA CIENEGUILLA"
Mpio.: Santiago
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 304/2010-20, interpuesto por RAMÓN ALANÍS CÁRDENAS, en contra de la sentencia emitida el treinta de octubre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-277/07.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 308/2010-20

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "LA CIENEGUILLA"
Mpio.: Santiago
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 308/2010-20, interpuesto por RAMÓN ALANÍS CÁRDENAS, en contra de la sentencia emitida el veintinueve de septiembre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en Monterrey, Estado de Nuevo León, en el juicio agrario número 20-285/07.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 35/2010-21**

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "ASUNCIÓN TLACOLULITA"
Mpio.: Asunción Tlacolulita
Edo.: Oaxaca
Acc.: Conflicto por limites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "ASUNCION TLACOLULITA", Municipio de su mismo nombre, Distrito de Yautepec, Estado de Oaxaca, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de octubre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con sede en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, en el juicio agrario 286/96, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a los recurrentes en el domicilio señalado para tal efecto en esta Ciudad de México, Distrito Federal (foja 2050); y a los demás interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 287/2010-37

Dictada el 3 de junio de 2010

Pob.: "SANTA CRUZ DE LAS LOMAS"
 Mpio.: Tecamachalco
 Edo.: Puebla
 Acc.: Conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 287/2010-37, interpuesto por MARÍA JUANA DOLORES VERA GUTIÉRREZ, en contra de la sentencia emitida el siete de diciembre de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 563/2007.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firma en suplencia del Magistrado Presidente, el Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en los artículos 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, así como la Magistrada Supernumeraria, Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario Licenciado Ricardo García Villalobos Gálvez, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 47/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/788/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **HERMENEGILDO KINIL ARCEO**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 51/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/792/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **LUCIO KINIL EK**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 55/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-

44/796/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega del certificado correspondiente; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **PEDRO ELISEO KUMUL CHAN**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 59/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44-800/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del

Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **LUIS FLORES KUMUL KINIL**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 63/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/804/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la litis conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **MARIA DEL PILAR KUMUL PAT**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 64/2010-44

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-805/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a PABLO KUMUL PAAT, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 67/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/808/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **LUIS REYES KUMUL PAT**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 68/2010-44

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"

Mpio.: Tulum

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional,

parte demandada en el juicio agrario TUA 44-809/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a **AQUILINO KUYOC DZIB**, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 71/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/812/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a RITA GABRIELA LÓPEZ CASTILLO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 72/2010-44

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-813/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SOÑA YSABEL LÓPEZ CASTILLO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 75/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/816/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a NANCY ESTHER MAAS TUN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 79/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/820/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a VÍCTOR MAS TAH, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 80/2010-44

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional,

parte demandada en el juicio agrario TUA 44-821/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SAMUEL MAS TUN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 83/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/824/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a NELSY MARÍA MAY CAUICH, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 87/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/828/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CARLOS DANIEL MAY CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 88/2010-44

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulúm
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-829/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a RUTH MAY CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 93/2010-44

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-734/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a PEDRO BALAM MAAS, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 96/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario

44/737/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JOSÉ JARLIVEY CANUL ESCAMILLA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro

Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 100/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/741/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a NOÉ CARMONA FONSECA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 104/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/745/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ANDRÉS CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 108/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/749/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JUAN JAIME CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 109/2010-44

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-750/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA LETICIA CASTRO MARTÍNEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 112/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario

44/773/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a OCTAVIO ALBERTO DZUL CETINA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 116/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario 44.-777/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del

Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a NORMA ESTHER DZUL CETINA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 120/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44.-781/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a CARLOS HAU DÍAZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 124/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario 44.-755/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a LIRIO DE GUADALUPE CASTRO RODRÍGUEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 128/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44.-759/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EDNA LEONOR CHAN TORRES, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 130/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario

44/761/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a LENY MARÍA DE LOS ÁNGELES CHI DZUL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo

anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 132/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario 44.-763/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA SALUSTINA CHIN MAY, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 134/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional

parte demandada en el juicio agrario 44/765/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ISAÍAS EDILBERTO CIAU CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 136/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario 44.-767/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a MIGUEL CRUZ PÉREZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 138/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional

parte demandada en el juicio agrario 44-769/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SATURNINO DZUL CETINA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 142/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-852/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del

Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SILVIA ESTHER MORENO CALDERON, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 146/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-856/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MANUEL JESÚS NOH KUYOC, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 150/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44-860/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión; para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ZACARIAS NOH CEN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 154/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/864/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados

correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a RUBÉN ISMAEL NOVELO SIERRA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 158/2010-44

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional

parte demandada en el juicio agrario 44-832/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a LUIS MANUEL MAY MAY, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 160/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44/834/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a WENDY NOEMÍ MAY MAY, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 163/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 837/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JUANA BAUTISTA MAZÓN CHULIM, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 167/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 841/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a GABRIEL MAZÓN CHULIM, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 170/2010-44

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/844/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA DE LOS ÁNGELES MAZÓN CASTILLO, por conducto de su autorizado en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 171/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 846/2009,

en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ARTEMIO MEDINA CHIMAL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de

sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 174/2010-44

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/849/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del

Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a Nancy Mendoza Pino, por conducto de su autorizado en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 175/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 850/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ERIKA ILEANA MORENO CALDERÓN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 177/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/868/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a FRANCISCA VIRGINIA PECH XOOO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 178/2010-44

Dictada el 13 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/869/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a LUIS SILVERIO PETLACALCO LEHMANN, por conducto de su autorizado en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 179/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional

parte demandada en el juicio agrario 870/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ELEAZAR POOL PECH, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos

legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 181/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/871/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a FILIBERTA QUIJANO Y TUN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 182/2010-44

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/873/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a Esperanza Ramírez Torralba, por conducto de su autorizado en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 185/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
 Mpio.: Tulum
 Edo.: Quintana Roo
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 44/876/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SILVINO RODRÍGUEZ CHAN, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 187/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 878/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados

correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a CITLALI ANTONIA ROMANO ROMERO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 189/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional

parte demandada en el juicio agrario 44/880/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA EUFEMIA TEC BALAM, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 190/2010-44

Dictada el 27 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA-44/881/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARCELINO VELA Y CASTRO, por conducto de su autorizado en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 191/2010-44

Dictada el 18 de mayo de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Ingeniera Hortencia Barrios Hernández, encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario 883/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a MARÍA MEDIERO ARCE, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 328/2010-44

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44-09/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a HILARIO MENDOZA ARIAS, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 332/2010-44

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44-14/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ROBERTO HERNÁN HERRERA ALONZO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 336/2010-44

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"

Mpio.: Tulum

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio

agrario 44-10/2010, en contra de la sentencia dictada el cinco de marzo de dos mil diez, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a IRIS MENDOZA PINO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus

autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 340/2010-44

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44-72/2010, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe

sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ROBERTO PINTO SALCIDO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 344/2010-44

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44-76/2010, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la litis conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JORGE JÁCOME GÓMEZ, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 352/2010-44

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44-981/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a LUIS FERNELY CAHUM ARCEO por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 356/2010-44

Dictada el 17 de junio de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulum
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario 44-985/2009, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero de dos mil diez, emitida por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en

derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a OSCAR CONSTANDSE Y MADRAZO por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

RECURSO DE REVISIÓN: 194/2010-39

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "BARRÓN"
Mpio.: Mazatlán
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "BARRÓN", en contra de la sentencia de diecisiete de

noviembre de dos mil nueve, pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en el expediente 435/2006.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios esgrimidos por la parte recurrente, en consecuencia se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 272/2010-26

Dictada el 20 de mayo de 2010

Pob.: "TAMAZULA II Y ANEXOS"
Mpio.: Salvador Alvarado
Edo.: Sinaloa
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por EVA LUZ LÓPEZ LÓPEZ, por conducto de su apoderado JOSÉ BOLIVAR SOTELO CABANILLAS, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el trece de enero de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, al resolver el juicio agrario número 424/2008.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 424/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: 234/2010-28

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO"
 Mpio.: Caborca
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado denominado "GENERAL MANUEL ÁVILA CAMACHO", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, contra la sentencia dictada el siete de diciembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 564/2008, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 16/2010-40

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "CARAVACA"
 Mpio.: San Andrés Tuxtla
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por HUGO ARTURO OLIVEROS MENDOZA, apoderado legal de la parte actora en el juicio agrario 784/06, del poblado denominado "CARAVACA", Municipio de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia, al haberse dictado la resolución correspondiente dentro del juicio agrario natural.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz; y por su

conducto notifíquese a los promoventes de la presente excitativa de justicia con copia certificada de la misma, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 319/2009-31

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "TEPETATES"
Mpio.: Tepetlán
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 319/2009-31, interpuesto por ELÍAS PÉREZ MORALES, CIRILO MORALES MIRANDA y PABLO MORALES RODRÍGUEZ, en su carácter de suplentes del Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "TEPETATES", Municipio de Tepetlán, Estado de Veracruz, así como por AVELINO MORALES SALDAÑA, ROSA ELENA MORALES SALDAÑA y FIDENCIO MORALES RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia emitida el dieciséis de abril de dos mil nueve, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz, en el juicio agrario número 59/2008.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 350/2009-31

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "POMPEYA"
Mpio.: Atzalán
Edo.: Veracruz
Acc.: Controversia agraria.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por una parte por Deyanira Mata Díaz, y por la otra Manuel Mata Vega, codemandados en lo principal y la primera citada actora en la reconvención del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el catorce de mayo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 271/2000.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutive anterior, por las razones precisadas en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de esta resolución, notifíquese al Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el diecinueve de febrero de dos mil diez, dentro del juicio de garantías D.A. 17/2010.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y por su conducto notifíquese con copia certificada de este fallo a las partes en el juicio agrario 271/2000, para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 270/2010-40

Dictada el 20 de abril de 2010

Pob.: "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS"
Mpio.: Cosoleacaque
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por ISRAEL ANTONIO GUERRERO GONZÁLEZ y otros, contra la sentencia de tres de febrero de dos mil diez, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, en el juicio agrario 298/08, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales del poblado denominado "FERNANDO GUTIÉRREZ BARRIOS" Municipio Cosoleacaque, Estado de Veracruz, en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutivo anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 298/08, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

YUCATÁN

RECURSO DE REVISIÓN: 231/2010-34

Dictada el 11 de mayo de 2010

Pob.: "SAN NICOLÁS"
Mpio.: Suma
Edo.: Yucatán
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 231/2010-34, interpuesto por MARCELO PECH POOL, en contra de la sentencia emitida el diecinueve de noviembre de dos mil nueve, por el Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, con sede en Mérida, Estado de Yucatán, en el juicio agrario número 463/2008.

SEGUNDO. Al haber resultado fundado el único agravio expresado por el revisionista, lo procedente es revocar el fallo impugnado, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de la presente sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 34, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXII, JULIO DE 2010)

Registro No. 164309

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010

Página: 1955

Tesis: III.2o.T.Aux.12 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

JUICIO AGRARIO. CUANDO EN ÉL SE CONTROVIERTE LA POSESIÓN DE UN BIEN EJIDAL Y LAS PARTES FUNDAN SUS PRETENSIONES EN SENDOS CONTRATOS DE CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA DEROGADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE LOS PROHIBÍA, ÉSTOS DEBEN ANALIZARSE A FIN DE DETERMINAR CUÁL DE ELLOS, CONFORME A SUS ELEMENTOS, DEMUESTRA EL MEJOR DERECHO A POSEER.

El artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece como garantía individual que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fija la ley; en consecuencia, los Jueces y tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar ni negar la resolución de las cuestiones que se sometan a su consideración. En estas condiciones, aun cuando la derogada Ley Federal de Reforma Agraria no preveía la cesión de derechos en esta materia, en tanto que en sus artículos [52 y 75](#) disponía que los derechos sobre bienes agrarios adquiridos por los núcleos de población, así como los del ejidatario sobre la unidad de dotación y, en general, los que le correspondan sobre los bienes del ejido a que pertenezca, por ser inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles, no se podían enajenar, ceder, transmitir, arrendar, hipotecar o gravarse en todo o en parte, cuando en el juicio agrario se controvierte la posesión de un bien ejidal y las partes fundan sus pretensiones en sendos contratos de cesión de derechos celebrados durante la vigencia de dicha legislación que los prohibía, éstos deben analizarse a fin de determinar cuál de ellos, conforme a sus elementos, demuestran el mejor derecho a poseer, pues para llegar a esa conclusión debe dilucidarse la causa generadora de la posesión, pues de lo contrario, es decir, dejar sin solución ese tipo de controversias porque los indicados contratos carecen de validez, resultaría contrario a la obligación del Estado de impartir justicia a fin de mantener el orden social.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo directo 40/2010. *****. 18 de marzo de 2010. Mayoría de votos. Disidente: José de Jesús López Arias. Ponente: Jorge Humberto Benítez Pimienta. Secretario: Abel Ascencio López.

Registro No. 164211

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de **2010**

Página: 2088

Tesis: VI.3o.A.333 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. EL CONCEPTO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LA MATERIA PARA EFECTOS DEL ORDEN DE PREFERENCIA EN LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AGRARIOS, NO ES APLICABLE INVARIABLEMENTE, PUES TAMBIÉN DEBE ATENDERSE A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS DEL CASO CONCRETO, ACORDE CON EL PRECEPTO 189 DE LA INDICADA LEY.

Si bien es cierto que la dependencia económica a que se refiere el artículo [18, fracción V, de la Ley Agraria](#) para efectos del orden de preferencia en la transmisión de los derechos agrarios debe considerarse, por regla general, no sólo como la manutención, esto es, el que únicamente se goce del usufructo que se obtenga de la tierra para satisfacer el vestido, alimento, diversión, etcétera, sino que además implica la explotación, colaboración y participación en el riego, siembra y cosecha de la tierra, pues de esa manera puede presumirse o justificarse esa dependencia económica y, por tanto, la finalidad de no dejar desamparados a los dependientes del de cujus, también lo es que tal criterio genérico no es aplicable invariablemente, pues además debe atenderse a las circunstancias específicas del caso concreto, acorde con el artículo [189](#) de la indicada ley, es decir, resolver a verdad sabida y en conciencia, así como otorgar a las pruebas rendidas su justo valor, con la finalidad de acreditar los hechos con un criterio lógico, como cuando en la acción intentada no existen intereses contrarios a los del promovente o se pretenden derechos comunales.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 485/2009. Samuel Tonacatl Pacheco. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Registro No. 164210

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010

Página: 2089

Tesis: II.2o.T.Aux.12 A
Tesis Aislada

Materia(s): **Administrativa**

SUCESIÓN EN MATERIA AGRARIA. LA PRERROGATIVA DE INCLUIR EN LA LISTA RELATIVA "A CUALQUIER OTRA PERSONA", PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE LA MATERIA, ESTÁ LIMITADA A QUE A AQUÉLLA SE LE HAYA RECONOCIDO ALGUNA CALIDAD EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN.

El artículo [17 de la Ley Agraria](#) establece que el ejidatario tiene la facultad de elegir a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a la calidad que ostenta, así como que podrá designar para tal efecto a su cónyuge, a su concubina o concubinario en su caso, a uno de sus hijos, a uno de sus ascendientes o a cualquier otra persona y, finalmente, que la lista de sucesión podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior; sin embargo, esa prerrogativa en la hipótesis de que pretenda incluirse en dicha lista "a cualquier otra persona", debe entenderse limitada a que a ésta se le haya reconocido alguna calidad en el núcleo de población, atento a los principios que rigen la vida en comunidad de los ejidos, tendentes a preservar y salvaguardar su indivisibilidad, así como a la preferencia de sus miembros para la transmisión de los derechos agrarios, máxime que éstos pertenecen en exclusiva al ejido, por lo que no pueden transmitirse a terceros ajenos a éste, salvo autorización expresa de la asamblea general de ejidatarios.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 127/2010. Pedro Miguel Clemente. 30 de abril de 2010. Unanimidad de votos.
Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Víctor Hugo Velázquez Rosas.

Registro No. 164208
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010
Página: 2090
Tesis: II.2o.T.Aux.9 A
Tesis Aislada
Materia(s): **Administrativa**

SUSPENSIÓN DE OFICIO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 233 DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LOS ACTOS ENCAMINADOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE A LA EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

Para que proceda la suspensión de oficio prevista en el artículo [233 de la Ley de Amparo](#) se requiere satisfacer tres requisitos: 1. que el amparo se promueva por un núcleo de población; 2. que los actos reclamados tengan o puedan tener como consecuencia la privación total o parcial, temporal o definitiva de los bienes agrarios o su sustracción del régimen jurídico ejidal; y, 3. que en términos del precepto [124](#) de la citada ley no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. Así, es improcedente la medida cautelar contra los actos encaminados directa e inmediatamente a la ejecución de una sentencia definitiva dictada por los tribunales agrarios, aun cuando concurren las dos primeras condiciones, porque las sentencias que han causado ejecutoria constituyen la verdad legal y, por ello, son de orden público, de tal manera que la sociedad está interesada en que no se entorpezca su cumplimiento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo en revisión 117/2009. Lorenzo Justiniano Villafuerte Mercado. 11 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Manuel Méndez Cortés. Secretario: Lorenzo Hernández de la Sancha.

Registro No. 164296

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010

Página: 1812

Tesis: I.4o.A. J/84
Jurisprudencia

Materia(s): **Común**

NOTIFICACIONES. CORRESPONDE AL PARTICULAR ACREDITAR CON ALGÚN MEDIO PROBATORIO QUE LA DILIGENCIA RELATIVA NO SE LLEVÓ A CABO EN EL DOMICILIO CORRECTO O CON LA PERSONA ADECUADA, EN VIRTUD DE QUE EL NOTIFICADOR GOZA DE FE PÚBLICA Y SUS ACTOS SE PRESUMEN VÁLIDOS.

En virtud de que los notificadores gozan de fe pública, la simple manifestación del particular de que la diligencia fue irregular porque no se llevó a cabo en el domicilio correcto o con la persona adecuada, contrario a lo circunstanciado en el acta respectiva, no puede destruir la presunción de validez de tal actuación, por lo que la notificación debe subsistir cuando no es desvirtuado el dicho del notificador con algún medio probatorio, máxime que el principio ontológico de la prueba señala que lo extraordinario es lo que se prueba, pues lo ordinario se presume, admite y acepta, tal como lo ordena el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Civiles al expresar que "El que funda su derecho en una regla general no necesita probar que su caso siguió la regla general y no la excepción; pero quien alega que el caso está en la excepción de una regla general, debe probar que así es.". Por tanto, corresponde al particular desvirtuar el dicho del notificador demostrando con las pruebas conducentes, que la diligencia no se llevó a cabo en el domicilio correcto o con la persona adecuada.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 155/2007. Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal. 22 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Revisión fiscal 175/2007. Administrador Local Jurídico del Oriente del Distrito Federal. 29 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Amparo directo 26/2008. Centro Automotriz Futurama, S.A. de C.V. 20 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Amparo directo 197/2009. Rodolfo Villaverde, S.A. de C.V. 15 de julio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Pablo Sáyago Vargas.

Amparo directo 75/2010. Red para el Desarrollo Sostenible de México, A.C. 15 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Aideé Pineda Núñez.

Registro No. 164213

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010

Página: 1868

Tesis: II.2o.C. J/27
Jurisprudencia

Materia(s): **Común**

SOBRESEIMIENTO POR OMISIÓN DE RECOGER EDICTOS CON EL FIN DE EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA PERJUDICADA. ANTE LA AUSENCIA DE NORMA QUE ESTABLEZCA TAL HIPÓTESIS, ES CORRECTA LA APLICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA RELATIVA.

Si bien es exacto que inexistente precepto que establezca como causal de sobreseimiento el no recoger los edictos para que se emplaze a la tercera perjudicada, no obstante, existe una jurisprudencia obligatoria ineludible, cuyo rubro es: "[EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACIÓN Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.](#)"; luego, atento al criterio jurisprudencial en cita, establecido por contradicción de tesis, ello autoriza al Juez de Distrito al respecto, por contener la interpretación jurídica y armónica de esa situación fáctica y procesal, según lo estimó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuanto al alcance de los preceptos [14. párrafo segundo y 17 constitucionales](#); [73. fracción XVIII](#), en relación con el [30. fracción II y 5o., fracción III, de la Ley de Amparo](#), precisamente en razón a la falta de norma que motivó la integración de tal laguna de ley para actualizar la referida causa de sobreseimiento del juicio de garantías, dada la evidente omisión y desinterés del quejoso de recoger los edictos para emplazar al tercero o terceros perjudicados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 176/2004. ***** 10 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Aimeé Michelle Delgado Martínez.

Amparo en revisión 325/2007. Roberto Bernal Dávila. 15 de enero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Noé Adonai Martínez Berman. Secretaria: Rocío Castillo García.

Amparo en revisión 118/2008. José Antonio Salas Rodríguez. 10 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Noé Adonai Martínez Berman. Secretario: Juan Carlos Guerra Álvarez.

Amparo en revisión 119/2008. José Gonzalo Bravo Prado. 10 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Javier Cardoso Chávez. Secretario: Luis Fernando Arreola Amante.

Amparo en revisión 65/2010. Sandra Luz Legaria Rodríguez. 20 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: José Isabel González Nava, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo.

Nota: La jurisprudencia citada, aparece publicada con la clave 2a./J. 64/2002, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, julio de 2002, página 211.

Registro No. 164395

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010

Página: 1892

Tesis: VIII.A.C.9 K

Tesis Aislada

Materia(s): **Común**

AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. EL APODERADO CON LIMITACIÓN PARA DELEGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES NO ESTÁ FACULTADO PARA DESIGNARLO.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la [contradicción de tesis 13/2007-PL](#), sostuvo que al autorizado en términos amplios del artículo [27 de la Ley de Amparo](#) se le otorga un verdadero mandato judicial de tipo especial, al quedar facultado para realizar cualquier acto necesario para la defensa de los derechos del quejoso. En estas condiciones, el apoderado con limitación para delegar poderes generales o especiales no está facultado para designar a licenciados en derecho en tales términos, ya que el mandante limitó expresamente la representación de sus intereses para que se lleve a cabo por su apoderado y no por terceros, sin que se justifique dicha autorización bajo el argumento de que se hizo como un acto necesario para la defensa de su poderdante pues, se insiste, hay limitación expresa para esa delegación.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo en revisión 98/2010. Minerales Monclova, S.A. de C.V. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Eduardo Alonso Fuentesvilla Cabello.

Nota: La parte conducente de la ejecutoria relativa a la contradicción de tesis citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIX, marzo de 2009, página 483.

Registro No. 164358

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010

Página: 1930

Tesis: VIII.1o.(X Región) 4 K
Tesis Aislada

Materia(s): **Común**

COSA JUZGADA. NO LA CONSTITUYE LA SENTENCIA QUE SOBRESEE EN UN PRIMER JUICIO DE AMPARO, SI LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINARON SU IMPROCEDENCIA SÓLO SON PROVISIONALES O CONDICIONADAS, QUE AL MOMENTO DE PROMOVER UNO ULTERIOR, HAN VARIADO O SE ENCUENTRAN CUMPLIDAS, AUN CUANDO EXISTA IDENTIDAD DE PARTES Y ACTOS RECLAMADOS EN AMBOS JUICIOS.

La jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicada con el número 132 en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Materia Común, página 108, de rubro: "[COSA JUZGADA. IMPROCEDENCIA DE AMPARO \(FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO\) CONTRA ACTOS OBJETO DE JUICIO SOBRESEÍDO QUE NO PUEDEN RECLAMARSE DE NUEVO.](#)", señala que una sentencia que sobresee en el juicio de amparo, puede constituir cosa juzgada, siempre que concurran razones o circunstancias que tornen inejercitable de modo absoluto la acción de amparo. En sentido contrario, si la sentencia que sobreseyó en un juicio constitucional previo, tuvo como fundamento circunstancias que de forma provisional o condicionada, determinaron su improcedencia, o bien, se determinó que el agravio causado por un acto de autoridad se encontraba en suspenso hasta en tanto se realizara una condición; no puede constituir cosa juzgada si al promoverse el segundo juicio de garantías, dicha condición se encuentra cumplida o aquellas circunstancias provisionales y condicionadas que regían al momento de resolver aquel juicio han variado; aun cuando exista identidad de partes y de actos reclamados, en ambos juicios de garantías.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.

Amparo en revisión 141/2009. Andrés Lara Ramírez. 18 de marzo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Alberto Albores Castañón. Secretario: Manuel Torres Cuéllar.

Registro No. 164335

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Julio de 2010

Página: 1777

Tesis: VI.2o.C. J/319
Jurisprudencia

Materia(s): **Civil**

EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCIORAMIENTO DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES).

Los artículos [309, fracción I, 310 y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles](#) establecen las reglas y la prelación de actos a los que habrá de ceñirse el funcionario que practique el emplazamiento a juicio, y si bien es cierto que dichos preceptos no disponen expresamente que aquél deba cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó es el designado por el actor para tal efecto, pues en ellos sólo se prevé que "Las notificaciones personales se harán al interesado ... en la casa designada ..."; también lo es que la expresión "casa designada", que se repite en los dos últimos numerales mencionados, implícitamente impone la obligación de efectuar el referido cercioramiento, en tanto lo acota como un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio señalado en autos, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad del emplazamiento, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación procesal de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto origina la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión pues, de lo contrario, el llamamiento a juicio es ilegal y, por ende, violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 124/2007. *****. 5 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión 244/2007. Gustavo Campos Trejo y otra. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión 321/2007. Gerardo Jesús Alatraste Hidalgo. 25 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo en revisión 43/2008. Margarita Martínez y Hernández y otro. 29 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 132/2010. Francisco Javier Torres Martínez y otro. 28 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO
CONVOCATORIA ABIERTA**

LICENCIADOS EN DERECHO

El Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como el 2º, 5º y 6º del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios.

CONVOCA

A los Licenciados en Derecho, a participar en el concurso abierto para ocupar las siguientes plazas:

10 (diez) ACTUARIO

BASES

1. A partir de la publicación de la presente convocatoria, las personas interesadas contarán con quince días hábiles, para presentar entre las 10:00 y las 18:00 hrs., ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario, sito en el inmueble marcado con el número 34 de la calle de Orizaba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, de esta Ciudad, o en su defecto, vía correo electrónico a la dirección rhumanos@tribunalesagrarios.gob.mx o vía fax al teléfono 52.08.45.71; los siguientes documentos:
 - I. Copia certificada del acta de nacimiento del aspirante.
 - II. Copia certificada ante notario público del título profesional y de la cédula correspondiente.
 - III. Constancia escolar oficial con promedio mínimo de ocho.
 - IV. Curriculum vitae; al que se anexen las constancias que acrediten los grados académicos del aspirante, así como publicaciones de su autoría, cursos de actualización y en general los documentos adicionales que avalen su experiencia.
 - V. Escrito no mayor a tres cuartillas en el que conste la exposición de motivos del aspirante para acceder al puesto.
 - VI. Carta de presentación suscrita por el Magistrado titular de la adscripción en donde el sustentante se encuentre activo o haya prestado sus servicios, o en su defecto de algún otro Magistrado, Juez de Distrito o servidor público vinculado con la actividad jurisdiccional que respalde su trayectoria profesional, acreditando su experiencia y aptitudes para el puesto a que aspira.

2. Para ocupar las plazas de Actuario, motivo de esta convocatoria, podrán concursar los servidores públicos que al momento de la inscripción, acrediten que cuentan con experiencia amplia sobre las funciones del puesto al que aspiran. Los aspirantes a ocupar las plazas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, así como los establecidos en el artículo 9º del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
 - II. Ser licenciado en derecho, con título debidamente registrado y cédula profesional correspondiente.
 - III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.
3. La Oficialía Mayor del Tribunal Superior Agrario integrará el expediente de cada sustentante y verificará que cuente con los requisitos exigidos y aplicará un examen psicosométrico a los aspirantes; quienes hayan cumplido con los mismos, serán notificados mínimo con tres días hábiles de anticipación a la celebración de los exámenes.
4. En una primera etapa, los aspirantes referidos en el apartado anterior, presentarán un examen teórico sobre conocimientos generales del derecho y temas relativos a las funciones de la categoría a que se aspira, así como una evaluación práctica sobre el uso básico de computadoras.
5. Los exámenes referidos en el punto anterior, se celebrarán el 30 de septiembre y 1º de octubre del 2010, a las 08:00 hrs., en el lugar que se les indicará al momento de su legal inscripción.
6. El jurado que calificará los exámenes será designado por el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, estará integrado por un Presidente, que será un Magistrado Numerario de la Sala Superior, tres Vocales que serán un Magistrado Supernumerario Unitario, un Magistrado Numerario Unitario y un tercero que discrecionalmente designe el Pleno, así como un Secretario que será nombrado atendiendo a la materia o especialidad de las plazas motivo del concurso.
7. El jurado emitirá a más tardar al día siguiente de la presentación del examen, un acta en la que consten los resultados de la evaluación.

Quienes obtengan una calificación mínima de ochenta, presentarán en una segunda etapa, un examen sobre un caso práctico en materia agraria (escrito y oral), el 1º de octubre de 2010, a las 08:00 horas, en el lugar citado líneas arriba.

8. El jurado emitirá un acta en donde consten los resultados de los exámenes, con base en la cual expedirá un dictamen, en el que haga constar los nombres de las personas seleccionadas, tomando en cuenta los resultados de las diversas etapas de evaluación, datos curriculares y antecedentes de carrera jurisdiccional, así como su antigüedad en los Tribunales Agrarios, desempeño, grado y antecedentes académicos y/o cursos de actualización o especialización que haya acreditado el sustentante y publicaciones de su autoría.
9. El dictamen referido en el punto anterior se someterá al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, junto con la propuesta de adscripción, a fin de que se ordene la expedición del nombramiento correspondiente.
10. Los resultados del proceso se comunicarán por escrito a los examinados y se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial Agrario, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, en los estrados del Tribunal Superior, así como en las sedes principales y alternas de los Tribunales Unitarios, en el portal de internet de la institución, en los siguientes cinco días hábiles a la celebración de los exámenes, mismos que serán inapelables.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Concursos, Selección e Incorporación de Personal y Carrera Jurisdiccional en los Tribunales Agrarios, las personas que resulten seleccionadas deberán expresar por escrito su consentimiento para prestar sus servicios en el lugar que el Pleno determine y a cambiar de adscripción en cualquier momento, trasladándose al lugar donde se les requiera; así como asistir a los cursos de capacitación y actualización que disponga el Tribunal Superior Agrario.
12. Los gastos de transporte y hospedaje que se originen con motivo del traslado de los participantes al lugar en que se celebre el concurso convocado, correrán a cargo de los concursantes.
13. Para mayor información sobre la presente convocatoria deberán acudir a las oficinas de la Dirección arriba citada, en el domicilio que se señala, o llamar a los teléfonos 52.07.45.71 y 52.08.25.51.

México, D.F., a 26 de Agosto de 2010.

**ATENTAMENTE
El Presidente del Jurado**

**Lic. Luis Ángel López Escutia.
Magistrado Numerario.**

Boletín Judicial Agrario Núm. 213 del mes de julio de 2010, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de agosto de 2010 en Tussan, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.